



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de autoridades y organismos auxiliares municipales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado José Gómez Pérez**, Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80, 95, 96 y 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de autoridades y organismos auxiliares municipales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL MUNICIPIO DESDE LA LEY

La presente iniciativa tiene como finalidad resaltar la importancia del Municipio, como la célula fundamental de la división territorial y organización política y administrativa de la República Mexicana, y en particular, del Estado de Nayarit; su análisis y fortalecimiento constante son vitales para garantizar la eficacia del pacto federal y la consecución de un Estado democrático y social de derecho.

De esta manera, el Municipio es, por excelencia, el orden de gobierno más próximo y accesible a la vida cotidiana de las y los ciudadanos. Así pues, su existencia se justifica en la necesidad de atender de manera inmediata y directa las demandas y problemáticas que surgen en el seno de la comunidad.

Esta cercanía implica no solo una mayor capacidad de respuesta, sino también una legitimidad democrática basada en el conocimiento profundo de las realidades locales, de esta forma, la vida en comunidad, como la seguridad, la limpieza de calles, la disponibilidad de agua, y la movilidad, se gestiona y resuelve primariamente a nivel municipal.

El pilar de la autonomía y competencia municipal se encuentra en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, este precepto constitucional establece la base jurídica de la institución municipal, dotándolos de personalidad jurídica propia, manejo de su hacienda y, crucialmente, la facultad exclusiva para la prestación de diversos servicios públicos.

Así pues, el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene a su cargo, las siguientes funciones y servicios públicos²:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Pantones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública (en los términos del *Artículo 21* de la Constitución), policía preventiva municipal y tránsito.

¹ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

² Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas facultades otorgan al Municipio la responsabilidad indispensable de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, siendo el principal ejecutor de la política social y urbana.

Las funciones de un municipio no se limitan a la prestación de servicios; por ejemplo, la función política se manifiesta a través del Ayuntamiento, compuesto por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, quienes ejercen el poder ejecutivo y normativo local.

Otra es la función administrativa que consiste en la gestión de los recursos públicos, la elaboración de reglamentos y bandos de policía y gobierno, y la ejecución de obras públicas. Seguido de la función de planeación y desarrollo urbano, por lo cual el Municipio tiene la potestad de aprobar sus planes de desarrollo urbano, garantizando un crecimiento ordenado y sustentable, y finalmente, la función hacendaria, con esto le corresponde percibir los ingresos que deriven de sus contribuciones, como son los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, administrar libremente su hacienda.

De igual modo y en concordancia con el mandato federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit³, dota de especificidad y regula la competencia municipal dentro del ámbito estatal, en esta se establecen las bases para la integración, organización, y atribuciones de los municipios en el estado.

De la misma manera, el artículo 111 de la Constitución Local asegura que los municipios de Nayarit gocen de la misma autonomía política, administrativa y financiera, reiterando su competencia exclusiva sobre los servicios públicos esenciales ya mencionados y sobre el ejercicio de las funciones normativas y de planificación necesarias para el desarrollo de su territorio.

³ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf.

En tal motivo, la presente iniciativa motiva la necesidad de reconocer, proteger y regular el funcionamiento de los gobiernos municipales, abonando a la gobernanza, colaboración y vinculación social.

Por lo aquí expuesto, se refrenda el compromiso con el fortalecimiento del Municipio en Nayarit como la vía más efectiva para alcanzar el bienestar social y la plena realización de los derechos de la ciudadanía.

AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

En continuidad, la presente iniciativa tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, específicamente en materia de autoridades auxiliares municipales, contemplando a los delegados, jueces auxiliares y Comités de Acción Ciudadana.

Así pues, el Municipio, como orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, requiere de figuras que sirvan de puente entre la administración central del Ayuntamiento y las necesidades de las localidades, colonias y poblados, es en este contexto que el artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁴, reconoce a los delegados y jueces auxiliares como estas autoridades de corte auxiliar.

En tanto, el artículo 94 del mismo ordenamiento municipal señala a los organismos auxiliares, incluyendo a los Comités de Acción Ciudadana, mismos que tendrán como principal función colaborar con los Ayuntamientos en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos municipales.⁵

⁴ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf.

⁵ Artículo 106 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La regulación actual, si bien establece un marco, presenta áreas de oportunidad que deben ser atendidas para fortalecer la institucionalidad, la eficiencia y, sobre todo, la vinculación democrática de estas figuras.

El eje central de esta reforma es establecer un marco normativo más robusto y claro para la constitución, integración y funcionamiento de estas autoridades, con un énfasis particular en las figuras de delegado, juez auxiliar y Comités de Acción Ciudadana.

Las autoridades antes referidas, no son miembros del Ayuntamiento, sino órganos auxiliares unipersonal de la administración municipal, y sus características esenciales son⁶:

- **Carácter Representante:** Es decir, que son la figura visible de la autoridad municipal ante la comunidad.
- **Carácter Administrativo:** Corresponde a que sus funciones son eminentemente administrativas y ejecutivas, careciendo de facultades legislativas o judiciales.
- **Carácter de Enlace:** Con esto, sirven como uno de los principales canales de comunicación entre la población y el Ayuntamiento.

La propuesta de cambiar la elección directa por la designación del Ayuntamiento busca alinear estas figuras a la estructura administrativa, concibiéndolas como extensiones del gobierno municipal para una colaboración más directa, coordinada y ordenada.

⁶ El Municipio en el Orden Constitucional Mexicano: Autonomía y Servicios Públicos. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/7.pdf>.

Por todo lo anterior, el Juez Auxiliar es el eslabón más sensible y vital de la cadena de mando municipal, ya que fortalecer su figura legal no es solo un acto de ordenamiento normativo, sino una inversión en gobernabilidad democrática.

Al brindarle un marco regulatorio claro y recursos suficientes dentro de la Ley Municipal de Nayarit, se garantiza que la autoridad más cercana a la ciudadanía sea también la más eficaz, transparente y legítima.

Por otro lado, la regulación de los cargos de delegados, jueces auxiliares y comités de acción ciudadana tiene como finalidad garantizar una representación legítima, transparente y participativa dentro de las comunidades del municipio.

A través de normas claras, se establecen los procedimientos para su elección, las responsabilidades que deben asumir y los mecanismos de rendición de cuentas que aseguren su correcto desempeño.

En suma, esta regulación busca fortalecer la organización social y la gobernanza local, promoviendo la colaboración entre autoridades y ciudadanía para atender de manera efectiva las necesidades colectivas y fomentar el desarrollo armónico de cada comunidad.

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El artículo 93 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, reconoce como autoridades auxiliares de los municipios a los delegados y jueces auxiliares; y en el artículo 94 de la misma ley se contemplan a los Comités de Acción Ciudadana como organismos auxiliares.

La iniciativa que se plantea busca que la designación de dichas autoridades auxiliares, sea una facultad directa del Ayuntamiento, con el objetivo de consolidar un gobierno local más eficiente, transparente y alineado con los intereses de la

comunidad, promoviendo así una mejor organización y funcionamiento de la administración municipal.

Los ejes centrales de la reforma son:

1. **Fortalecer la organización municipal.** El Cabildo será el órgano encargado de realizar dichas designaciones, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal; este mecanismo busca garantizar que las autoridades auxiliares inicien sus funciones de manera oportuna, contribuyendo al buen desarrollo de la administración municipal y a el propósito de brindar atención inmediata de las necesidades ciudadanas.
2. **Asegurar la representatividad y funcionalidad de las autoridades auxiliares.** Se podrán considerar las particularidades de cada localidad, priorizando aquellas comunidades donde la presencia de delegados, jueces y Comités de Acción Ciudadana sea indispensable para mantener el orden, la gobernabilidad y la cercanía entre el Ayuntamiento y la población.
3. **Fortaleciendo la Participación y el Desarrollo Comunitario.** Particularmente, los Comités de Acción Ciudadana representan un pilar fundamental en la construcción de una sociedad más participativa, solidaria y comprometida con el bienestar común.

Estos comités se integran por ciudadanos vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos del municipio, quienes, de manera organizada, buscan fortalecer el régimen de participación ciudadana.

Su propósito es establecer un vínculo directo entre las necesidades de la población y las autoridades municipales, promoviendo gestiones que permitan atender las demandas más sentidas de cada comunidad; a través de su labor, impulsan la colaboración activa de los habitantes, fomentando la

corresponsabilidad y el trabajo conjunto para mejorar las condiciones de vida en su entorno.

De esta manera, los comités no solo funcionan como un canal de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, sino también como un espacio de organización social donde se promueve la unión, la cooperación y el compromiso cívico.

Su existencia fortalece la democracia local y contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades, al permitir que las soluciones surjan desde la propia gente, con la participación directa de quienes conocen y viven las realidades de su municipio.

- 4. Promover la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.** Se garantiza que las comunidades cuenten con autoridades auxiliares legítimas y elegidas conforme a sus propias dinámicas sociales.

La iniciativa, tiene el objetivo de fortalecer la coordinación entre las autoridades, los organismos auxiliares y el Ayuntamiento, estableciendo que los delegados, jueces y Comités de Acción Ciudadana actúen en estrecha colaboración con el gobierno municipal, toda vez que, su labor es fundamental para la implementación y seguimiento de las políticas públicas definidas en los instrumentos de planeación.

De esta manera, se garantiza que las acciones emprendidas en cada localidad estén alineadas con los objetivos y estrategias de la administración, contribuyendo al desarrollo ordenado, equitativo y sostenible del municipio.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas dentro del proyecto:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO QUINTO	
Capítulo II	
Facultades, deberes e impedimentos del Presidente Municipal	
ARTÍCULO 65.- Son deberes del Presidente Municipal: I.- a la XVI.- ... XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento; y <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 65.- ... I.- a la XVI.- ... XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento; XVIII.- Informar al Ayuntamiento, antes de que se cumplan los primeros 60 días de su gestión constitucional, el método decidido para la integración de las

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	autoridades y organismos auxiliares a que se refiere esta ley. Dicha propuesta será sometida a la aprobación del Cabildo y deberá especificar si se optará por el proceso de elección popular o por la designación directa. En caso de elegirse la convocatoria, esta se emitirá con la anticipación necesaria para que, al término del plazo referido, se haya efectuado la toma de protesta. Si se opta por la designación directa, la o el Presidente presentará sus propuestas al Cabildo; de no ser aprobadas, presentará una terna por cada cargo en la misma sesión, si dicho cuerpo colegiado no acuerda favorablemente o niega, en su caso, las propuestas, la o el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de las o los aspirantes de la terna propuesta para cada cargo a fin de que la toma de protesta ocurra invariablemente a más tardar al cumplirse los 60 días de su gestión, y

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
a) Las elecciones serán preferentemente simultáneas con apego a las bases que determine la convocatoria;	a) Elección popular: La convocatoria deberá publicarse antes de que se cumplan los primeros 60 días de la gestión constitucional. El proceso deberá concluir para que la toma de protesta de los delegados y jueces auxiliares electos ocurra, a más tardar, al cumplirse dicho plazo.
b) La elección comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las localidades donde sea necesario su funcionamiento;	b) Designación directa: La o el Presidente Municipal presentará sus propuestas de nombramiento ante el Cabildo. Si la propuesta inicial fuera rechazada, el Presidente presentará una terna por cada cargo. Los nombramientos y la toma de protesta deberán formalizarse dentro de los primeros 60 días de la gestión constitucional, observando los requisitos de esta ley.
c) Por ningún motivo la elección de los delegados y jueces recaerán en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado	c) La elección o designación comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
y parientes por afinidad civil de los miembros del Ayuntamiento;	localidades donde sea necesario su funcionamiento;
d) Cuando el Ayuntamiento no expida la convocatoria respectiva dentro de los primeros 60 días de su gestión constitucional, los ciudadanos de las localidades tienen derecho a demandar su cumplimiento, para lo cual, el Ayuntamiento tendrá una prórroga no mayor de 15 días para formular la convocatoria y celebrar las elecciones correspondientes;	d) Por ningún motivo la elección o designación de los delegados y jueces recaerán en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad civil de los miembros del Ayuntamiento;
e) Si el Ayuntamiento no da respuesta y no cumple con la prórroga extraordinaria a que alude el inciso anterior, los ciudadanos de las localidades podrán denunciar este hecho ante el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, para que se finquen las responsabilidades que procedan y se amoneste o exhorté a las autoridades municipales para que procedan a convocar a elecciones con la presencia de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.	e) <i>Derogado</i>

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
II.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años, contados a partir de su nombramiento, y no podrán ser reelectos para el período inmediato;	II.- ...
III.- El Ayuntamiento, previo cumplimiento de las garantías de audiencia y defensa, removerá, a las autoridades auxiliares cuando exista causa grave que calificará el propio Ayuntamiento, aún antes de cumplirse el período para el cual fueron electos;	III.- ...
IV.- Por cada delegado y juez, se elegirá un suplente;	IV.- Por cada delegado y juez, se elegirá o designará un suplente;
V.- Las autoridades auxiliares percibirán las compensaciones económicas que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con su presupuesto de egresos; y	V.- ...
VI.- El Ayuntamiento formulará y expedirá el reglamento correspondiente para regular el ejercicio y funcionamiento de las	VI.- ...

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
autoridades auxiliares con base en lo dispuesto por esta ley.	
Capítulo IV De los organismos auxiliares	
ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes: I.- a la II.- ... III.- Los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana se nombrarán por elección directa y democrática de los vecinos del municipio, con base en la convocatoria y requisitos que expida el Ayuntamiento; la elección se llevará a cabo en los primeros 60 días del	ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la designación, constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes: I.- a la II.- ... III.- Los Comités de Acción Ciudadana se integrarán conforme al método propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, sujetándose a los siguientes plazos:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ejercicio constitucional; durarán en su cargo tres años, pero serán removidos cuando exista causa grave en el ejercicio de sus funciones, la que calificará el Ayuntamiento.	a) Elección directa: En caso de optarse por este método, la convocatoria deberá expedirse y publicarse antes de que se cumplan los primeros 60 días de la gestión constitucional. El proceso de elección deberá finalizar de modo que la toma de protesta de los integrantes ocurra a más tardar al cumplirse dicho plazo de 60 días. b) Designación directa: La o el Presidente presentará las propuestas de integración ante el Cabildo; de no ser aprobadas, la o el Presidente Municipal presentará ternas para el cargo de presidenta o presidente de los comités rechazados, con el fin de que el Cabildo realice la designación respectiva. En todo caso, la integración y toma de protesta de los comités deberá quedar concluida dentro de los primeros 60 días del ejercicio constitucional; durarán en su cargo tres años, pero serán removidos cuando exista causa grave en el ejercicio de sus

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
IV.- a la V.- ...	funciones, la que calificará el Ayuntamiento; IV.- a la V.- ...

En relación a los artículos transitorios se contemplan los siguientes:

TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO. En el caso de los delegados, jueces auxiliares y comités de acción ciudadana que actualmente se encuentran en funciones, se les respetará el periodo para el cual fueron designados y será la siguiente administración municipal que atenderá a lo dispuesto por el presente Decreto.
CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, los veinte Ayuntamientos del Estado, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para garantizar la efectividad de las reformas aquí contenidas.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).⁷

Para la formulación de esta iniciativa, se ha tomado en cuenta su repercusión dentro del marco de acción global, destacando la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los 17

⁷ Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

objetivos representan un llamado universal lanzado en 2015 con una fecha límite establecida en 2030.

El propósito principal de los ODS es triple: poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y la prosperidad para todas las personas.

Por tal motivo, es fundamental reconocer que los ODS están profundamente integrados e interconectados; esto significa que cualquier medida o acción en un área determinada inevitablemente repercutirá y moldeará los resultados en otras áreas. Por lo tanto, el desarrollo debe abordarse de manera equilibrada, manteniendo un equilibrio entre los pilares de la sostenibilidad social, económica y ambiental.

En tal virtud, los objetivos de desarrollo sostenible establecen diversas metas que se deben de cumplir desde los espacios públicos, tales como:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Como se aprecia en el esquema, la propuesta de reforma se vincula directamente con la visión del ODS 16, cuyo objetivo es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y construir a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes.

Si bien el mecanismo propuesto sustituye la elección directa ciudadana por la designación administrativa, la justificación de la reforma se puede enmarcar en la búsqueda de instituciones más efectivas y responsivas a nivel local.

Así pues, esta reforma es una respuesta institucional, ya que con esto al vincular la autoridad auxiliar directamente al Ayuntamiento, se busca asegurar que las decisiones sean adoptadas por un órgano de gobierno electo, que es responsable de la administración municipal. Al igual que es considerado un mecanismo de participación alternativa, es decir, la propuesta incluye una cláusula de salvaguarda que busca garantizar la participación ciudadana en caso de inacción del Ayuntamiento, este mecanismo final asegura que, se preserve el espíritu de decisión incluyente y participativa.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.⁸

Además de las consideraciones de orden jurídico, social y global previamente expuestas, resulta indispensable destacar la coherencia programática y el compromiso que esta iniciativa guarda con el mandato político que represento en el Congreso del Estado.

Por esta razón, la relación directa con la Plataforma Electoral 2024-2027 del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit constituye un elemento fundamental de su justificación.

⁸ Página 15 de la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México-Nayarit. Consultable en: [PLATAFORMA ELECTORAL 2024_PVEM.pdf](#).

La propuesta se vincula de manera explícita con el Eje 4, Justicia en un Nayarit Próspero, cuyo propósito fundamental es la implementación de un sistema de justicia equitativo, eficiente y efectivo para promover la paz y el desarrollo. De este modo, se incluye la vinculación directa a la propuesta:



**EJE 4: JUSTICIA EN UN
NAYARIT PRÓSPERO**

El propósito de este eje reside en la búsqueda de un **sistema de justicia equitativo y eficiente**, que promueva la paz desde sus raíces, ya que si bien la justicia siempre ha buscado implementarse de manera reactiva, se pretende mantener un enfoque preventivo; lo cual implica abordar los desafíos en materia de seguridad y **estado de derecho**, desde una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y protección al medio ambiente.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.

Tal como se muestra, la iniciativa no se presenta como un retroceso democrático, sino como una mejora de la gobernanza funcional y un acto de responsabilidad política para cumplir con el Eje de Justicia de nuestra Plataforma.

Se busca que el gobierno municipal pueda operar de manera ágil, responsable y alineada con la visión de un Nayarit más próspero, particularizando en un mecanismo de designación que exige resultados y promueve la eficacia institucional.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.⁹

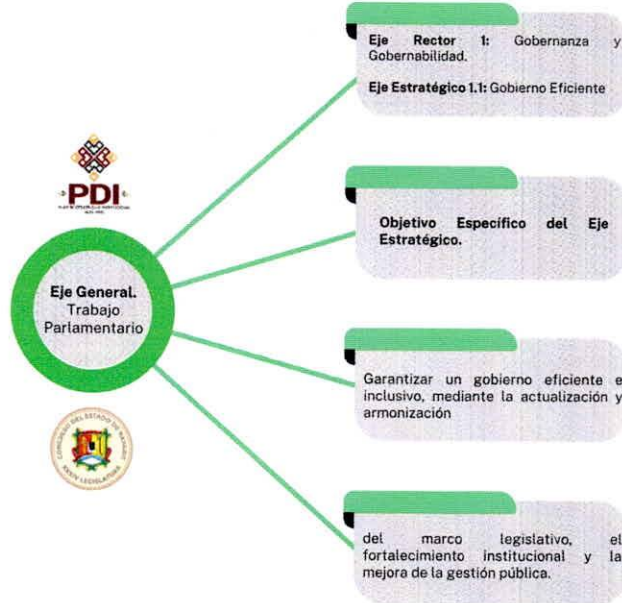
El Plan de Desarrollo Institucional (PDI), está concebido como el documento estratégico fundamental que orienta el crecimiento, la mejora y el rumbo de la institución en el largo plazo. El mismo, sirve como un marco integral al establecer la visión compartida y al definir los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones específicas necesarias para alcanzarla.

Este instrumento de gestión es esencial porque no solo delimita las aspiraciones, sino que también determina los posibles resultados esperados y los procedimientos claros de seguimiento y evaluación, asegurando la trazabilidad y la rendición de cuentas en la consecución de los objetivos estratégicos.

Para articular y dar coherencia al quehacer legislativo, el PDI del Congreso del Estado se estructura en tres ejes generales que proveen orden, visión y misión a todos los trabajos. La presente iniciativa se correlaciona directamente con el eje general de Trabajo Parlamentario, confirmando su alineación con la agenda estratégica central del poder legislativo.

Considerando lo anterior, se muestra el esquema siguiente:

⁹ Página 61 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Esta iniciativa, que busca reformar la Ley Municipal en materia de autoridades auxiliares, al establecer que su designación sea realizada por el Ayuntamiento, tiene como propósito desarrollar e implementar políticas públicas legislativas integrales destinadas a identificar áreas jurídicas y políticas comunes que faciliten la construcción de instrumentos normativos eficientes para promover una gobernanza municipal más organizada, responsable y socialmente receptiva en el Estado.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de autoridades y organismos auxiliares municipales**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XVII y XVIII del artículo 65, la fracción I y sus incisos a), b), c) y d) y la fracción IV del artículo 101, el primer párrafo del artículo 106, así como, el sexto párrafo de la fracción III del artículo 106; se **adiciona** la fracción XIX al artículo 65; y se **deroga** el inciso e) del artículo 101, todos de la Ley municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Integrar, coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo, además de ejecutar las determinaciones que sobre esta materia dictamine el Ayuntamiento;

XVIII.- **Informar al Ayuntamiento, antes de que se cumplan los primeros 60 días de su gestión constitucional, el método decidido para la integración de las autoridades y organismos auxiliares a que se refiere esta ley. Dicha propuesta será sometida a la aprobación del Cabildo y deberá especificar si se optará por el proceso de elección popular o por la designación directa. En caso de elegirse la convocatoria, esta se emitirá con la anticipación necesaria para que, al término del plazo referido, se haya efectuado la toma de protesta. Si se opta por la designación directa, la o el Presidente presentará sus propuestas al Cabildo; de no ser aprobadas, presentará una terna por cada cargo en la misma sesión, si dicho cuerpo colegiado no acuerda favorablemente o niega, en su caso, las propuestas, la o el Presidente Municipal expedirá inmediatamente a favor de cualquiera de las o los aspirantes de la terna**

propuesta para cada cargo a fin de que la toma de protesta ocurra invariablemente a más tardar al cumplirse los 60 días de su gestión, y

XIX.- Todas las demás que deriven de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente procedan.

ARTÍCULO 101.- ...

I.- Serán designados conforme al método propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, bajo las siguientes reglas:

a) Elección popular: La convocatoria deberá publicarse antes de que se cumplan los primeros 60 días de la gestión constitucional. El proceso deberá concluir para que la toma de protesta de los delegados y jueces auxiliares electos ocurra, a más tardar, al cumplirse dicho plazo.

b) Designación directa: La o el Presidente Municipal presentará sus propuestas de nombramiento ante el Cabildo. Si la propuesta inicial fuera rechazada, el Presidente presentará una terna por cada cargo. Los nombramientos y la toma de protesta deberán formalizarse dentro de los primeros 60 días de la gestión constitucional, observando los requisitos de esta ley.

c) La elección o designación comprenderá únicamente a los delegados municipales y jueces auxiliares, por cada una de las localidades donde sea necesario su funcionamiento;

d) Por ningún motivo la elección o designación de los delegados y jueces recaerán en parientes consanguíneos en línea recta o colateral hasta el cuarto grado y parientes por afinidad civil de los miembros del Ayuntamiento;

e) **Derogado**

II.- ...

III.- ...

IV.- Por cada delegado y juez, se elegirá **o designará** un suplente;

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la **designación**, constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes:

I.- a la II.- ...

III.- ...

...

...

...

...

Los Comités de Acción Ciudadana se integrarán conforme al método propuesto por la o el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, sujetándose a los siguientes plazos:

a) Elección directa: En caso de optarse por este método, la convocatoria deberá expedirse y publicarse antes de que se cumplan los primeros 60 días de la gestión constitucional. El proceso de elección deberá finalizar de modo que la toma de protesta de los integrantes ocurra a más tardar al cumplirse dicho plazo de 60 días.

b) Designación directa: La o el Presidente presentará las propuestas de integración ante el Cabildo; de no ser aprobadas, la o el Presidente Municipal presentará ternas para el cargo de presidenta o presidente de los comités rechazados, con el fin de que el Cabildo realice la designación respectiva. En todo caso, la integración y toma de protesta de los comités deberá quedar concluida dentro de los primeros 60 días del ejercicio constitucional; durarán en su cargo tres años, pero serán removidos cuando exista causa grave en el ejercicio de sus funciones, la que calificará el Ayuntamiento;

IV.- a la V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. En el caso de los delegados, jueces auxiliares y comités de acción ciudadana que actualmente se encuentran en funciones, se les respetará el periodo para el cual fueron designados y será la siguiente administración municipal que atenderá a lo dispuesto por el presente Decreto.



DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ



CUARTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, los veinte Ayuntamientos del Estado, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para garantizar la efectividad de las reformas aquí contenidas.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA